



BOLETÍN TRIBUTARIO - 076/14

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - DOCTRINARIA

I. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 11 del 2 y 3 de abril de 2014](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INSTRUMENTALIDAD DE LAS FORMAS EN EL TRÁMITE DE APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA LEY 1666 DE 2013. EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ACORDADO ENTRE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PRESERVA LA SOBERANÍA NACIONAL Y DESARROLLA PRINCIPIOS DE RECIPROCIDAD Y CONVENIENCIA CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 226 DE LA CONSTITUCIÓN**

Al respecto resolvió:

- Declarar EXEQUIBLE el *“Acuerdo entre la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria”*, y la Ley 1666 de 2013 *“por medio de la cual se aprueba ‘Acuerdo entre la República de Colombia y el Gobierno de los Estado Unidos de América para el intercambio de información tributaria’, suscrito en Bogotá D.C., el 30 de marzo de 2001”*. **(EXPEDIENTE LAT-420 - SENTENCIA C-225/14 - Abril 2)**.



II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. PARA EL PERIODO FISCAL DISCUTIDO, ESTO ES, EL CUARTO BIMESTRE DEL AÑO GRAVABLE 2006, LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DEL IVA PARA LA VENTA DE ASFALTO Y MEZCLAS ASFÁLTICAS ERAN LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY 488 DE 1998 Y EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 633 DE 2000, NORMATIVA QUE EXIGÍA AL CONTRIBUYENTE, PARA EFECTOS DE HACER APLICABLE LA EXENCIÓN, DEMOSTRAR EL TIPO DE ENTIDAD DESTINATARIA DEL BIEN, ASPECTO AL CUAL NO HIZO REFERENCIA LA DEMANDANTE; RAZÓN POR LA CUAL, NO PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS. (Sentencia del 27 de marzo de 2014, expediente 19781).
2. SE INAPLICA EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 281 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO -DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003, POR VIOLACIÓN DEL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 71 DEL DECRETO LEY 1222 DE 1986 Y, EN CONSECUENCIA, AL CARECER DE UNA BASE SOBRE LA CUAL CUANTIFICAR LA SANCIÓN IMPUESTA EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS, POR RECAER SOBRE UNA ACTIVIDAD NO SUJETA A GRAVAMEN POR CONCEPTO DEL TRIBUTO “ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA”, SE IMPONE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS. (Sentencia del 27 de marzo de 2014, expediente 19870).
3. CONFIRMA NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 Y 6 DE LA ORDENANZA No. 000018 DE 2006 (SUJETO PASIVO, HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y CAUSACIÓN DE LA “ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E”), POR LA CUAL SE MODIFICÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO -DECRETO ORDENANZAL No. 000823 DE 2003- POR DESCONOCER NORMAS DE RANGO SUPERIOR COMO LO SON LA LEY 645 DE 2001 Y EL DECRETO LEY 1222 DE 1986. (Sentencia del 27 de marzo de 2014, expediente 20211).



III. DOCTRINA - CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- UNA PERSONA NATURAL QUE NO EJERZA ACTIVIDADES DE COMERCIO O ACTIVIDADES MERCANTILES, ASÍ PERTENEZCA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, NO ESTÁ OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD NI A IMPLEMENTAR NIIF, SEGÚN EL MARCO DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN COLOMBIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, UNA PERSONA NATURAL PODRÍA VOLUNTARIAMENTE LLEVAR CONTABILIDAD, PARA QUE ÉSTA SIRVA COMO MEDIO DE PRUEBA - [Concepto No. 061 del 28 de marzo de 2014](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
10 de abril de 2014